



# DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Secretaria I Hon. Suzanne Roig Fuertes

20 de mayo de 2026

Jenniffer Martínez Heyer  
Secretaria del Senado  
Secretaría del Senado  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**Re: Segunda Petición de Información 2026-0064**

Estimada señora Secretaria:

El Departamento de la Familia recibió la Petición de Información 2026-0064, presentada por el senador, Hernández Ortiz, la cual fue aprobada el 7 de mayo de 2026.

El 12 de mayo de 2026 sometimos nuestra contestación con relación a la Petición de Información de referencia. No obstante, la información sometida fue la que conforme a nuestra Oficina de Asesoramiento Legal entendió pertinente producir conforme a derecho.

Según nos expone, en la Segunda Notificación fechada 18 de mayo de 2026 de la Secretaría del Senado, en la sesión del 14 de mayo de 2026, el Senado acordó requerir nuevamente la información pendiente de entrega correspondiente, a saber:

1. El listado completo del personal de confianza adscrito al Secretariado del Departamento de la Familia, incluyendo:
  - a. nombre completo del empleado o empleada;
  - b. puesto o posición que ocupa;
  - c. la fecha de designación al cargo; y
  - d. salario que devenga.

Hacemos referencia al Anejo 1 que se acompañó con nuestra contestación a la solicitud de información del 12 de mayo de 2026. En este se incluyeron los puestos o posiciones de confianza ocupados en el Secretariado, la fecha de designación a cada uno y los salarios devengados.

Ahora bien, con relación a los nombres completos de los empleados, le informo que estos no fueron incluidos toda vez que se trata de información confidencial cuya divulgación puede ser lesiva a derechos de terceros que no han brindado su consentimiento.

En nuestro ordenamiento jurídico, como regla general, si la información solicitada es catalogada como documento público, según definido en los estatutos en que se fundamentan para hacer una solicitud, cualquier persona tiene legitimación activa requerir su inspección. Véase: *Engineering Services v. AEE*, 2020 TSPR 103.

No obstante, el derecho a información pública no es absoluto ni ilimitado. A modo de excepción, existen ciertas circunstancias en las que el Estado puede negarse a divulgar información, aunque sea pública. En estos casos, resulta indispensable que el Estado demuestre uno de los siguientes reclamos: (1) que una ley declara que la información es confidencial; (2) que la comunicación está protegida por algún privilegio evidenciario; (3) cuando revelar la información pueda lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) que se trata de un confidente, según la Regla 515 de Evidencia; o (5) que se trata de información oficial, conforme la Regla 514 de Evidencia.

Según expuesto en *Engineering Services*, *supra*, [t]al cómo se ha reconocido por este Tribunal sin ambages, las restricciones impuestas por el Estado para negar el acceso a la información deben satisfacer los criterios de un escrutinio estricto. Véase, *Bhatia Gautier v. Gobernador*, 199 DPR 59, 82 (2017); *Ortiz v. Dir. Adm. de los Tribunales*, 152 DPR 161, 175 (2000), pág. 178; *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum*, 170 DPR 582, 590 (2007), pág. 593. Por tanto, al invocar alguna de las excepciones mencionadas, el Estado no puede negar caprichosa o arbitrariamente el acceso a la información pública. *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum*, *supra*, pág. 590. Al contrario, al alegar la confidencialidad de algún documento público, “el Estado tiene la carga de probar que satisface cualquiera de las excepciones antes enumeradas”. *Íd.*, pág. 591. En consecuencia, toda negativa del Estado a divulgar asuntos públicos debe estar debidamente fundamentada y justificada. En este contexto, “[n]o bastan meras generalizaciones”. *Santiago v. Bobb y El Mundo, Inc.*, *supra*.

De conformidad con el ordenamiento jurídico antes reseñado identificamos la circunstancia por la cual el Departamento de la Familia no tiene la obligación de divulgar los nombres de los empleados.

La Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 11, Expedientes de los empleados, en su parte pertinente dispone lo siguiente:

1. ...
2. **Dichos expedientes tendrán carácter confidencial**, no obstante, estos podrán ser examinados para fines oficiales por empleados o funcionarios autorizados. Todo empleado tendrá derecho a examinar su expediente de personal, previa solicitud escrita y en presencia de un funcionario o empleado de la división de Recursos Humanos autorizado para ello. La referida solicitud será sometida a dicha oficina con antelación razonable a la fecha en que se interesa efectuar el examen. **El empleado podrá autorizar por escrito a otra persona para que examine el expediente.** [Énfasis suplido]
3. ...
4. ...

La Ley Núm. 8-2017, *supra*, establece de forma precisa e inequívoca una de las excepciones requeridas para no divulgar los nombres de los empleados por lo que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, el Departamento de la Familia ha determinado proteger la confidencialidad de los empleados para no divulgar sus nombres. Note que dichos nombres forman parte de documentos públicos que constituyen sus expedientes de personal que serían óbice para la solicitud que atendemos.

Por lo tanto, fundamentado en que los nombres de los empleados gozan de confidencialidad y estos no han consentido su divulgación, el Departamento de la Familia está impedido de brindarlos.

De otra parte, tenemos que tomar en consideración que estos empleados gozan del derecho constitucional a la intimidad por lo que toda solicitud de información debe tener un propósito legítimo, ser pertinente a una medida o investigación en curso, y estar claramente definida. De lo contrario estaríamos ante una *expedición de pesca* lo cual legalmente es improcedente frente al derecho constitucional a la intimidad que les cobija.

En el Departamento de la Familia, reafirmamos nuestro compromiso ineludible de velar por el cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

De requerir información adicional, estamos a su disposición.

Cordialmente,

  
Suzanne Roig Fuertes, MSW  
Secretaria